

**3RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2018-00636-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 25 de Octubre de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **YEISON ANDRES SUAREZ OBANDO** contra **METALUM LR S.A.S.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	YEISON ANDRES SUAREZ OBANDO
Apoderado Demandante:	ARGEMIRO CARRILLO BLANCO

AUDIENCIA ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior, y ante la inasistencia del representante legal de la empresa demandada, es del caso dar aplicación a las sanciones establecidas en el artículo 205 del CPG, y en consecuencia se tienen por ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda.

Por otra parte, ante lo manifestado por el apoderado de la parte actora, por ser procedente, se acepta el desistimiento de la totalidad de los testimonios solicitados y decretados a instancia de la parte actora.

Como quiera que no quedan pruebas por practicar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes. Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre de la Republica y por autoruidad de la Ley

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre el demandante **YEISON ANDRES SUAREZ OBANDO** en condición de trabajador y la sociedad **METALUM LR S.A.S.** en condición de empleadora, existió un contrato de trabajo pactado bajo la modalidad de duración de la obra o labor contratada, vigente entre el primero de junio del año 2015 y el 28 de agosto del año 2016, en virtud del cual devengó como remuneración una suma en cuantía de \$1'950.000, nexa que terminó por decisión unilateral del empleador, desprovista de justificación. Lo anterior, en los términos señalados en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada **METALUM LR S.A.S.** a pagarle al demandante **YEISON ANDRES SUAREZ OBANDO**, las sumas de dinero que a continuación se indican por los siguientes conceptos:

- A) \$2'426.666 por auxilio de cesantías.
- B) \$291.199 por intereses de cesantías.
- C) \$12'610.000 por concepto de sanción por no consignación de las cesantías en un fondo.
- D) \$2'426.666 por prima de servicios.
- E) \$1'213.333 por compensación en dinero de vacaciones.

- F) \$975.000 por indemnización por despido sin justa causa.
- G) En los términos del artículo 65 CST, modificado por el artículo 29 de la ley 789 de 2002, se condena a la demandada a pagarle al demandante intereses moratorios, a la tasa máxima de créditos de libre asignación, certificados por la Superintendencia Financiera, a partir de la iniciación del mes 25, esto es a partir del 29 de agosto del año 2018, sobre el importe de las prestaciones sociales reseñadas en los literales A y D, del presente ítem, y hasta cuando se verifique el pago correspondiente. Lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

TERCERO: CONDENAR a METALUM LR S.A.S. a pagar a favor del demandante **YEISON ANDRES SUAREZ OBANDO** y con destino a la administradora de fondos de pensiones que esté afiliado, las diferencias de aportes pensionales, que se acreditaron en el informativo, teniendo en cuenta el salario realmente devengado por el actor, esto es la suma de \$1'950.000, sin efectuar descuento alguno de porcentaje de aporte correspondiente al trabajador, para el período comprendido entre el primero de junio del 2015 al 28 de agosto de 2016 y a entera satisfacción de la administradora de pensiones en que se encuentre afiliado.

CUARTO: ABSOLVER a METALUM LR S.A.S. de las demás súplicas de la demanda. Lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

QUINTO: COSTAS, lo serán a cargo de la demandada, en firme la presente providencia, por secretaria, practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1'500.000, en favor del demandante.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

Como quiera que no se interpone recurso contra la decisión adoptada y como quiera no procede el grado jurisdiccional de consulta. En este estado se DECLARA legalmente ejecutoriada la presente sentencia, y en consecuencia por secretaria, procédase a la liquidación de costas en la forma en que fue ordenada en el numeral 5º de la parte resolutive de la presente sentencia.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 00:55:05

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Diaz
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d1d1667c26f05599b8af876eae03026b24c5c9ed8f30a8ffd5c2b4c5abc18b3**
Documento generado en 28/10/2021 12:45:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>